



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2022-00965 00

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que el Promotor designado dentro del proceso de reorganización de la entidad demandada, puso en conocimiento que ese asunto fue admitido a trámite de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo previsto en la Ley 1116 de 2006 reformada por la Ley 1429 de 2010.

En virtud de lo anterior, se hace menester destacar que el artículo 20 de la Ley 1116 de 27 de diciembre de 2006, normativa por la cual se estableció el Régimen de Insolvencia Empresarial (reformada por la Ley 1429 de 2010), estatuye que una vez aperturado el proceso de reorganización no puede *admitirse* ni *continuarse* demanda de ejecución u otro proceso de cobro contra el deudor, para este evento, respecto del CENTRO INTERNACIONAL DE FÍSICA CIF, so pena de nulidad, petitorio que el juez **podrá declarar oficiosamente y/o a solicitud de parte**, entiéndase por parte, el promotor o deudor y aún, cualquier persona que demuestre un interés jurídico.

Ciertamente, es verdad que de acuerdo con la inscripción del registro mercantil de la sociedad CENTRO INTERNACIONAL DE FÍSICA CIF., visible a folio 26 del plenario, y la documental allegada por el promotor vista a folio 21 del expediente digital se certifica que, con auto del **24 de noviembre de 2017** emitido por Juzgado 12 Civil del Circuito de esta ciudad, se decretó la apertura al proceso de reorganización de la pluricitada persona jurídica bajo el radicado **No 2017-720**, cumpliéndose en debida forma con la publicidad.

Aunado a ello, obsérvese que la demanda fue sometida a la jurisdicción mediante la oficina de reparto el 1 de agosto de 2022¹, correspondiéndole su conocimiento a esta Unidad Judicial, la cual libró mandamiento de pago contra CENTRO INTERNACIONAL DE FÍSICA CIF. hoy en reorganización, el día **10 de agosto de 2022**, es decir, con posterioridad del auto que dio apertura al trámite de reorganización de la deudora, circunstancia que sin lugar a dudas torna nula la actuación a partir del auto de mandamiento de pago (10 de agosto de 2022), cuya consecución cae en la esfera de la nulidad, la que deberá declararse en esta oportunidad, máxime, cuando "...El Juez o funcionario competente **declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas** en contravención a lo previsto en el inciso anterior...". (Se resaltó)

En mérito de lo brevemente expuesto, se RESUELVE:

Primero: DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado a partir del auto de mandamiento de pago de fecha 10 de agosto de 2022, respecto de la sociedad CENTRO INTERNACIONAL DE FÍSICA CIF. hoy en reorganización, y la actuación posterior relacionada con dicha persona jurídica.

Segundo: Habida cuenta que la ejecutada es la única demandada dentro del proceso de la referencia, el Despacho dispone **REMITIR** las presentes diligencias al

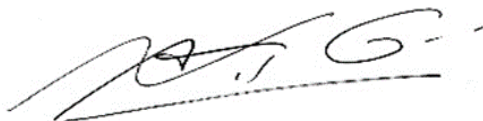
¹ Según acta de reparto vista a folio 002 del plenario.

Juzgado 12 Civil del Circuito de esta ciudad para lo de su cargo (Art. 20 de la Ley 1116 de 2006). **Secretaría, proceda de conformidad.**

Tercero: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas en las presentes diligencias, no sin antes advertir que las mismas quedan a disposición del proceso de reorganización que se adelanta en el Juzgado 12 Civil del Circuito de esta ciudad.

Cuarto: Por secretaria, háganse las respectivas desanotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por
anotación en estado No. 085 de hoy
09 DE NOVIEMBRE DE 2022.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc760d43646210656408333ef06a66140938d359b016eb6ebe56c3f9abd40176**

Documento generado en 02/11/2022 11:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>